

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 15  
SERIE 2020-2021**

DE ADMINISTRACIÓN

Chavier Roper, Rolance; Conde Vidal, Ada M.; Díaz Belardo, Hiram; Maeso González, José G.; Martínez Marmolejos, Claribel; Morell Perelló, Aixa; Ortiz Guzmán Ángel; Pérez Vega, Angel Casto; Pons Figueroa, Antonia; Rigau Jiménez, Marco Antonio; Rodríguez Santos, Aníbal; Rosario Cruz, José Enrique; Sosa Pascual, Tamara; Zorrilla Mercado, Jimmy.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 27 de octubre de 2020

**ORDENANZA**

**PARA ESTABLECER EL USO COMPULSORIO DE MASCARILLAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; ESTABLECER MULTAS ADMINISTRATIVAS; Y PARA OTROS FINES.**

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 1.039 de la Ley Núm. 107-2020, mejor conocida como el *Código*  
2 *Municipal de Puerto Rico*, establece que la Legislatura Municipal “ejercerá el poder  
3 legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que  
4 se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas”.
- 5 **POR CUANTO:** La enfermedad del coronavirus 2019 (en adelante, “COVID-19”) es una afección  
6 causada por un virus que se puede propagar de persona a persona que, hasta la fecha, han  
7 reportado más de 36 millones de casos confirmados y 1.6 millones de personas fallecidas

1 a nivel mundial, de esas muertes, más de 213, 000 se han reportado en los EE. UU. En  
2 Puerto Rico se han reportado 26,326 casos confirmados y 26,566 casos probables hasta la  
3 fecha, y lamentablemente 720 muertes.

4 **POR CUANTO:** La Organización Mundial de la Salud (en adelante, “OMS”) declaró, el 11 de  
5 marzo de 2020, el brote mundial del COVID-19 como una pandemia en la medida que su  
6 virus se continúa propagándose en varios países del mundo simultáneamente.

7 **POR CUANTO:** En la actualidad no existe una vacuna que proteja contra el COVID-19. La mejor  
8 manera de protegerse es evitar la exposición al virus que causa el COVID-19, quedarse en  
9 casa tanto como sea posible y evitar el contacto cercano con los demás. En entornos  
10 públicos, se recomienda usar una mascarilla o cubierta de tela para la cara que cubra la  
11 nariz y la boca, limpiar y desinfectar las superficies que se tocan con frecuencia y el lavado  
12 de mano frecuente.

13 **POR CUANTO:** La Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, “Municipio”),  
14 Carmen Yulín Cruz Soto, firmó la Orden Ejecutiva MSJ-039 la cual declara un estado de  
15 emergencia desde el 10 de marzo de 2020. Esta Orden Ejecutiva sigue vigente para  
16 salvaguardar el bienestar y salud de la ciudadanía.

17 **POR CUANTO:** El peligro del COVID-19 sigue latente, y aunque el Municipio y esta Legislatura  
18 Municipal siguen comprometidos con mejorar los recursos salubristas para poder mantener  
19 el COVID-19 a niveles manejables, confiamos en la prudencia ciudadana de manera que  
20 podamos mantener las medidas de distanciamiento social mientras reactivamos nuestra  
21 economía.

22 **POR CUANTO:** El Centro de Control de Enfermedades de los Estado Unidos de América (en  
23 adelante, “CDC”) recomendó, el 3 de abril de 2020, el uso de las mascarillas o cualquier  
24 tela que cubra el área de la boca y nariz, en situaciones en donde el distanciamiento social  
25 sea difícil para disminuir las probabilidades de propagación del virus COVID-19.

1 **POR CUANTO:** La reapertura de la industria turística en Puerto Rico, desde el establecimiento de  
2 la cuarentena, ha reactivado el flujo de la población turística en el Municipio, capital de  
3 Puerto Rico y principal destino turístico del país. Esto, hace evidente el peligro que  
4 representa para los/as residentes sanjuaneros/as el no cumplir con los estándares  
5 establecidos por el CDC y otras agencias internacionales.

6 **POR CUANTO:** En el condado de Miami-Dade del estado de la Florida han impuesto multas a las  
7 personas que no utilicen mascarilla o alguna tela para cubrir nariz y boca debido a que el  
8 repunte de los casos en dicho estado se ha disparado en las últimas semanas.

9 **POR CUANTO:** El artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico establece la facultad de  
10 los municipios para aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y  
11 administrativas. El citado artículo, establece que, además de las multas de carácter penal  
12 por la cantidad de hasta mil (1,000) dólares, el municipio está autorizado para "...en el  
13 ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados,  
14 permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas  
15 administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus  
16 ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por  
17 ley u ordenanza".

18 **POR CUANTO:** A raíz de la emergencia mundial, y a tenor con la declaración de emergencia, el  
19 Municipio Autónomo de San Juan ha llevado a cabo las acciones concertadas y específicas  
20 para proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos de San Juan y los miles de visitantes  
21 que nuestra Ciudad recibe diariamente.

22 **POR CUANTO:** El Municipio de San Juan, está realizando las pruebas moleculares del  
23 coronavirus (COVID-19), a través del mecanismo innovador de servi-carro en el Centro de  
24 Diagnóstico y Tratamiento de Río Piedras. Esta iniciativa de la Primera Ejecutiva de  
25 realizar las pruebas mediante "servicarros" ha sido muy exitosa ya que agiliza los procesos

1 y limita a un mínimo la exposición de los funcionarios y demás personas que acuden  
2 diariamente a nuestras facilidades médico-hospitalarias para estos y otros fines.

3 **POR CUANTO:** El Sistema de Salud del Municipio de San Juan, la Oficina para el Manejo de  
4 Emergencias y Administración de Desastres, el Departamento de Desarrollo Social  
5 Comunitario y la Policía Municipal, en particular, y las demás dependencias municipales  
6 en general, están en continua alerta para atender esta situación de emergencia provocada  
7 por el brote mundial del virus denominado COVID-19, especialmente por el continuo  
8 aumento de casos en todo Puerto Rico, en especial en la jurisdicción de San Juan.

9 **POR CUANTO:** El Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, informó  
10 que, a la fecha del 9 de octubre de 2020, había en Puerto Rico 30,956 casos confirmados y  
11 30,028 casos probables y 791 muertes.

12 **POR CUANTO:** El Municipio de San Juan, por su parte, ha realizado un total de 12,882 pruebas  
13 de COVID-19, a la fecha del 21 de septiembre de 2020. De esas pruebas, 1,211 personas  
14 han resultado positivo al virus y 3 personas han fallecido a causa del virus. Según datos  
15 del Departamento de Salud el Municipio de San Juan tiene actualmente 5,997 casos  
16 confirmados.

17 **POR CUANTO:** Autoridades médicas, tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos,  
18 específicamente el Director de Enfermedades han expresado su preocupación en torno a  
19 que los gobiernos vayan levantando los toques de queda en periodos pico del contagio del  
20 virus. Véase, Allyson Chiu, The Washington Post, *Fauci warns states rushing to reopen:*  
21 *«You're making a really significant risk»* (May 1st, 2020),  
22 [www.washingtonpost.com/world/2020/05/01/coronavirus-latest-news/](http://www.washingtonpost.com/world/2020/05/01/coronavirus-latest-news/) (Última visita, 2 de  
23 mayo de 2020).

24 **POR CUANTO:** Desde que el gobierno central levantó muchas de las restricciones de prevención  
25 del COVID-19, los casos y las hospitalizaciones se han duplicado peligrosamente en todo  
26 Puerto Rico, lo que pone en riesgo los servicios de salud en todo el País, en especial en el

1 Municipio de San Juan que es la jurisdicción municipal con más casos reportados para un  
2 total de 501 personas contagiadas (incluye casos del Departamento de Salud Municipal, el  
3 Departamento de Salud, y laboratorios privados). El alza de casos y hospitalizaciones  
4 afectan también el número de pruebas moleculares disponibles debido a la falta de reactivos  
5 para que se puedan llevar a cabo.

6 **POR CUANTO:** Salvaguardar la vida y la salud de la ciudadanía es interés apremiante del  
7 Municipio de San Juan. En ese sentido a pesar de que se reconoce que la economía del  
8 país se ha visto sumamente afectada por el desarrollo de la pandemia, el análisis prioritario  
9 debe ser uno salubrista, sin descartar brindarle la atención necesaria a los aspectos  
10 económicos. Si no hay una ciudadanía saludable y segura no hay economía que pueda  
11 retornar a su desarrollo.

12 **POR CUANTO:** Los municipios tienen el poder de razón de estado (*police power*) para tomar  
13 todas aquellas medidas en aras de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de sus  
14 ciudadanos. Ese poder de reglamentación para la protección del pueblo ha sido reconocido  
15 por el Tribunal Supremo desde antes que la Constitución ratificara la existencia de los  
16 Municipios en Puerto Rico en el 1952. Véase, *Cabassa v. Rivera*, 68 DPR 706 (1948). El  
17 poder de razón de estado es aquel reservado para reglamentar asuntos internos en  
18 protección o fomento de la salud, la seguridad y la moral, o en términos más amplios del  
19 bienestar público. Véase, *Hernández Torres v. Hernández Colón*, 127 DPR 448 (1990);  
20 *RCA v. Gobierno*, 91 DPR 416, 428 (1964); *ELA v. Rodríguez*, 103 DPR 636 (1975);  
21 *Richards Group v. Junta de Planificación*, 108 DPR 23 (1978).

22 **POR CUANTO:** Es deber y responsabilidad del Municipio de San Juan y de esta Legislatura  
23 Municipal, velar por el bienestar y la salud de nuestros ciudadanos. Bajo dicho principio  
24 y ante indicios fundados de un grave riesgo a la salud de la población, es necesario  
25 determinar el uso obligatorio de mascarillas, con excepción a niños menores de dos años,

1 en sitios públicos donde sea difícil mantener medidas recomendadas de distanciamiento  
2 social.

3 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**  
4 **PUERTO RICO:**

5 **Sección 1era.:** Política Pública sobre uso de mascarillas.

6 Se establece como política pública salubrista del Municipio Autónomo de San Juan, el uso  
7 compulsorio de mascarillas en la jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan, a toda persona  
8 mayor de dos (2) años de edad, en los siguientes lugares y mediando las siguientes reglas:

- 9 a. *Lugares cerrados*, es todo espacio interior de un edificio o estructura, en donde  
10 ubique un establecimiento comercial, que incluye, pero no se limita a restaurantes,  
11 barras, salas de teatro, cines, oficinas de gobierno, instituciones financieras,  
12 servicios de estilismo y barbería, centros comerciales, tiendas o colmados en  
13 gasolineras, y cualquier otra oficina, establecimiento, o edificio en los que se  
14 provean bienes o servicios, públicos o privados, ya sean remunerados o gratuitos.  
15 Todo establecimiento comercial deberá cerciorarse que toda persona que entre a  
16 sus facilidades tenga mascarilla y deberá proveer para que cada persona, cliente o  
17 visitante de su establecimiento mantenga una distancia mínima de seis (6) pies.
- 18 b. *Lugares abiertos*, espacio al aire libre sin paredes, con o sin techo o cubierta, en  
19 los que haya interacción social o comercial, que incluye, pero no se limita a  
20 restaurantes al aire libre, barras al aire libre, negocios ambulantes o rodantes de  
21 comida u otros servicios, o cualquier otra actividad que conlleve la interacción  
22 social o comercial al aire libre. Todo establecimiento comercial deberá cerciorarse  
23 que toda persona que entre a sus facilidades tenga mascarilla y deberá proveer para  
24 que cada persona, cliente o visitante de su establecimiento mantenga una distancia  
25 mínima de seis (6) pies.
- 26 c. Todas las oficinas, departamentos o dependencias Municipales.

- 1 d. La utilización de la mascarilla no será compulsoria en el momento que se esté  
2 ingiriendo alimentos o cualquier tipo de bebidas. Es responsabilidad del  
3 establecimiento que se dedique a la venta de alimentos o bebidas establecer áreas  
4 que garanticen el distanciamiento físico.
- 5 e. Todo establecimiento o negocio, sea un lugar cerrado o abierto, que se dedique a  
6 la venta de alimentos y/o bebidas deberá establecer áreas que garanticen el  
7 distanciamiento físico, así como, en aquellos comercios que se hagan filas marcar  
8 o indicar la distancia mínima de seis (6) pies entre clientes mediante letreros o  
9 calcomanías. El incumplimiento de lo establecido en este inciso podrá conllevar  
10 la imposición de multa a tenor con lo establecido en esta ordenanza.
- 11 f. Todo establecimiento o negocio, sea un lugar cerrado o abierto, deberá tener un  
12 letrero a la vista de sus clientes o consumidores que indique la obligatoriedad de  
13 utilizar mascarillas dentro del establecimiento a tenor con esta ordenanza. El  
14 incumplimiento de lo establecido en este inciso podrá conllevar la imposición de  
15 multa a tenor con lo establecido en esta ordenanza.
- 16 g. Es obligación de todo establecimiento o negocio, en un lugar abierto o cerrado,  
17 velar porque las medidas de seguridad aquí establecidas sean cumplidas en todo  
18 momento por sus clientes o consumidores. El incumplimiento de lo establecido en  
19 este inciso podrá conllevar la imposición de multa a tenor con lo establecido en  
20 esta ordenanza.
- 21 h. Aquellos niños y niñas de dos (2) años de edad en adelante podrán ser excusados  
22 de la utilización de la mascarilla si presentan un certificado médico en donde  
23 establezca que la condición de salud de ese o esa menor de edad provoca que el  
24 uso de mascarilla sea un riesgo mayor de salud al contagio del COVID-19.
- 25 • Esta disposición no incluye los ejercicios al aire libre, correr bicicleta, nadar, u  
26 otros deportes acuáticos, caminar en parques, o cualquier actividad al aire libre, no

1 contemplada en el inciso (b) siempre y cuando se mantenga una distancia mínima  
2 de seis (6) pies entre personas. También se exceptúan de esta Sección las  
3 actividades realizadas al aire libre mediante el concepto de “autocine” (*Drive-In*  
4 *Cinemas*) o “autoconciertos” (*Drive-In Concerts*).

5 **Sección 2da.:** Penalidad por no usar mascarilla.

6 Toda persona que viole lo dispuesto en cualquiera de los incisos de la Sección 1era. de esta  
7 ordenanza, le será impuesta una multa administrativa de cien dólares (\$100) por cada infracción.

8 Aquellos establecimientos comerciales, u oficinas de bienes o servicios, que no cumplan con  
9 lo establecido en la Sección 1era. de esta ordenanza, entre otras cosas, exigir el uso de mascarilla,  
10 tanto a empleados como visitantes/clientes en sus establecimientos; mantener y asegurar  
11 distanciamiento físico de seis (6) pies, estableciendo señales de distanciamiento y/o reduciendo el  
12 cupo o ubicación de personas en sus facilidades, serán multados de la siguiente manera: la primera  
13 infracción conllevará una multa de mil dólares (\$1,000.00) por infracción, y una multa de dos mil  
14 (\$2,000.00) por la segunda infracción y posteriores por cada incidencia y/o violación cometida de  
15 forma individual. Disponiéndose que, las multas constituirán un gravamen y/o carga a la Patente  
16 Municipal.

17 **Sección 3era.:** Autoridad de la Oficina de Permisos.

18 Además de la Policía Municipal, los inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio  
19 Autónomo de San Juan están facultados para inspeccionar cualquier lugar o establecimiento de los  
20 descritos en la Sección 1era. de esta ordenanza; y quedan facultados para expedir boletos por  
21 infracciones establecidas en esta ordenanza.

22 En el caso de que a un establecimiento se le imponga una segunda multa por violar cualquier  
23 disposición de esta ordenanza, también se solicitará, ya sea por la vía administrativa o judicial, el  
24 cierre temporal del mismo por un término de diez (10) días, siguiendo los procedimientos legales  
25 y/o administrativos que correspondan.



1 La Oficina de Permisos y la Policía Municipal además tomará cualquier otra acción  
2 administrativa y/o judicial que entienda pertinente para dar cumplimiento a lo establecido en esta  
3 ordenanza y lograr los propósitos de salvaguardar la salud y vida de los residentes y visitantes del  
4 Municipio de San Juan.

5 **Sección 4ta.:** Revisión Administrativa y Judicial.

6 A tenor con el *Procedimiento Administrativo que Regirá la Imposición, Trámite, Cobro y*  
7 *Revisión de Multas Administrativas del Municipio de San Juan*, establecido en el Código  
8 Administrativo del Municipio de San Juan, Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, revisada en el  
9 2019, toda persona a la que le haya sido impuesta una multa al amparo de esta ordenanza podrá  
10 solicitar la revisión de la misma, mediante una vista pública, en la Oficina de Asuntos Legales del  
11 Municipio de San Juan en un término jurisdiccional de treinta (30) días contados desde el día en  
12 que se expidió la multa.

13 Toda persona que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa  
14 administrativa impuesta por un empleado o funcionario del Municipio de San Juan debidamente  
15 autorizado para ello en este Capítulo, satisfaga el importe de esta y no haya solicitado la celebración  
16 de una vista administrativa conforme a lo dispuesto en este Capítulo, renuncia a su derecho a  
17 impugnar o solicitar la revisión de la sanción administrativa impuesta

18 Cualquier parte afectada adversamente por una Resolución dictada al amparo de este  
19 Procedimiento Uniforme podrá solicitar una reconsideración, dentro del término de quince (15)  
20 días siguientes a la fecha del archivo en autos, de copia de la notificación de la Resolución. El/La  
21 Director/a resolverá la petición de reconsideración, mediante Resolución Final por escrito, dentro  
22 de los diez (10) días siguientes a su presentación. Si el/la Director/a dejare de tomar alguna acción  
23 sobre la solicitud de reconsideración, dentro de los diez (10) días siguientes de haber sido  
24 presentada, se entenderá denegada y la Resolución tomada en primera instancia se convertirá en  
25 Resolución Final.

1           Cualquier parte afectada adversamente por una Resolución Final dictada por la directoria de  
2 la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan, podrá solicitar revisión judicial ante el  
3 Tribunal de Primera Instancia de San Juan, dentro del término de veinte (20) días contados a partir  
4 de la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la Resolución Final. La parte  
5 afectada adversamente notificará la presentación del recurso de revisión judicial a la Oficina de  
6 Asuntos Legales del Municipio.

7           **Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de  
8 otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula  
9 o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni  
10 menoscabará la vigencia, validez, ni legalidad de las disposiciones restantes.

11           **Sección 6ta.:** Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación  
12 y tendrá vigencia hasta que la Organización Mundial de la Salud, o el Centro para el Control y  
13 Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC) declaren que el uso de la mascarilla no es  
14 necesario.

15           No obstante, las secciones relacionadas a las multas comenzarán a regir a los diez (10) días  
16 de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional, al  
17 amparo del Artículo 1.009 del *Código Municipal de Puerto Rico*, Ley Núm. 107-2020. Dicha  
18 publicación tendrá que realizarse dentro de los diez (10) días a partir de la aprobación de la  
19 ordenanza.

20           **Sección 7ma.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere  
21 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.